

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de agosto de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00088 00
Asunto	Libra mandamiento de pago y ordena
	oficiar a la DIAN

La presente demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Proferir mandamiento de pago, por la vía del proceso EJECUTIVO en favor de la sociedad INGENIERIA TRIDIMENSIONAL I3D S.A.S y en contra de la SOCIEDAD ECO-RIO S.A.S., por las siguientes sumas de dinero así:

- \$4.169.025.00, por concepto de capital incorporado a la factura No. 545, anexa a folios 23 del archivo digital, más los intereses de mora sobre el capital desde el 10 de diciembre de 2019, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, hasta el pago total de la obligación.
- \$8.143.200.00, por concepto de capital incorporado a la factura No. 558, anexa a folios 24 del archivo digital, más los intereses de mora sobre el capital desde el 10 de diciembre de 2019, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, hasta el pago total de la obligación.
- \$1.989.193.00, por concepto de capital incorporado a la factura No. 561, anexa a folios 25 del archivo digital, más los intereses de mora sobre el capital desde el 10 de diciembre de 2019, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, hasta el pago total de la obligación.

- \$10.207.833.00, por concepto de capital incorporado a la factura No. 579, anexa a folios 26 del archivo digital, más los intereses de mora sobre el capital desde el 10 de diciembre de 2019, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, hasta el pago total de la obligación.
- \$526.904.00, por concepto de capital incorporado a la factura No. 581, anexa a folios 27 del archivo digital, más los intereses de mora sobre el capital desde el 10 de diciembre de 2019, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, hasta el pago total de la obligación.
- \$7.655.866.00, por concepto de capital incorporado a la factura No. 597, anexa a folios 28 del archivo digital, más los intereses de mora sobre el capital desde el 10 de diciembre de 2019, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, hasta el pago total de la obligación.
- \$5.062.367.00, por concepto de capital incorporado a la factura No. 607, anexa a folios 29 del archivo digital, más los intereses de mora sobre el capital desde el 10 de diciembre de 2019, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, hasta el pago total de la obligación.
- **\$4.740.404.00,** por concepto de capital incorporado a la factura No. **618,** anexa a folios 30 del archivo digital, más los intereses de mora sobre el capital desde el 10 de diciembre de 2019, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, hasta el pago total de la obligación.
- \$68.636.599.00, por concepto de capital incorporado a la factura No. 632, anexa a folios 31 del archivo digital, más los intereses de mora sobre el capital desde el 10 de diciembre de 2019, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, hasta el pago total de la obligación.
- \$37.486.352.00, por concepto de capital incorporado a la factura No. 633, anexa a folios 32 del archivo digital, más los intereses de mora sobre el capital desde el 4 de diciembre de 2018, a la tasa máxima autorizada por la

Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, hasta el pago total de la obligación.

\$27.687.002.00, por concepto de capital incorporado a la factura No.
649, anexa a folios 33 del archivo digital, más los intereses de mora sobre el capital desde el 26 de diciembre de 2018, a la tasa máxima autorizada por la

Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, hasta el pago

total de la obligación.

\$18.400.000.oo, por concepto de capital incorporado a la factura No.

650, anexa a folios 34 del archivo digital, más los intereses de mora sobre el

capital desde el 26 de diciembre de 2018, a la tasa máxima autorizada por la

Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, hasta el pago

total de la obligación.

Segundo. Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada, con

la advertencia de que cuenta con el término legal de cinco (5) días para cancelar

la obligación o de diez (10) días para proponer las excepciones de mérito a que

hubiere lugar. La notificación deberá ser gestionada por la parte demandante,

cumpliendo todos los requisitos previstos en el artículo 8, incisos 1 y 4, del Decreto

806 de 2020.

Tercero. Ofíciese a la DIAN para los efectos previstos en el artículo 630 del Estatuto

Tributario.

Cuarto. Para representar a la parte demandante se reconoce personería al

abogado JOSÉ JIM MONTES RAMÍREZ, en los precisos términos del poder

conferido, pero a fin de evitar nulidades, se le requiere para que aporté un nuevo

poder que sea remitido como mensaje de datos desde la dirección de correo

electrónico de la entidad demandante, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 5, inciso 3, del Decreto 806 de 2020.

Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser

presentados a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro,

Antioquia, al correo csarionegro @cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA

JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA JUEZ JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775aa05b13f4805fcf3131effbbe277894948ca146ac40183c67e4f11b02f984**Documento generado en 26/08/2020 01:18:29 p.m.